



Comité de Cumplimiento
Capacitación Anual Para Corredores de Seguros
23 de Nov. De 2023

Acuerdo 03 -2022– “Que reglamenta las disposiciones de prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Sector Seguros”.

OBJETIVO

Art. 1



Establecer los **criterios que como mínimo deben procurar todas las personas naturales y jurídicas, sometidas al control, autorización previa, fiscalización, supervisión, reglamentación y vigilancia de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros** para realizar operaciones de seguros y reaseguros en o desde Panamá, en cualquiera de sus ramos, y de fianza.



Con el fin de establecer medidas para **identificar, evaluar y entender los riesgo y consecuencias del BC/FT/FPADM**, así como establecer los controles apropiados para su **mitigación, detección y reporte** de cualquier hecho, transacción u operación que pudiesen favorecer, prestar ayuda y auxilio en cooperación en la comisión de los delitos de BC/FT/FPADM.



ALCANCE

Art. 2

Estarán sujetas al cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo No. 03 de 2022 las siguientes personas reguladas, sean naturales o jurídicas:

Grupo A	Grupo B
Compañías de Seguro Compañías de Reaseguro	Aseguradoras Cautivas Corredores de Seguros Corredores de Reaseguro Ajustadores de Seguros y/o inspectores de averías Agentes de ventas de seguro Ejecutivos de cuentas o de ventas de seguros Canales de Comercialización Alternativos Administradores de empresas aseguradoras Administradoras de aseguradoras cautivas Administradoras de corredores de seguros Administradoras de reaseguros

TITULO III

- **Mecanismos de Prevención y Control del Riesgo del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los Sujetos Obligados del sector de seguros del Grupo B**

Capítulo I

Enlace Responsable para los Sujetos Obligados del sector de seguros del Grupo B

Artículos 35 al 42

Enlace Responsable

Art. 35

Los corredores de seguros deberán designar a un enlace responsable:



Persona Natural

- ✓ Corredores de seguros personas naturales, serán éstos los Enlaces Responsables.



Persona Jurídica

- ✓ Corredores de seguros Persona Jurídica el Enlace Responsable deberá ser aprobado por la Junta Directiva y comunicado a la SSRP.

- ✓ Se deberá notificar a la SSRP en caso de reemplazo del Enlace Responsable y sobre la designación del nuevo Enlace, en un periodo no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de la separación del cargo.

Funciones del Enlace Responsable

Art. 36

Son funciones del enlace responsable de los corredores de seguros las siguientes:

Velar

Por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley 23 de 2015, sus modificaciones, su reglamento y el presente acuerdo, así como su divulgación entre el personal.

Divulgar

Entre el personal todas las disposiciones legales para la prevención del BC/FT/FPADM

Adoptar e Implementar

Políticas, procesos, procedimientos y sistema de controles de prevención de BC/FP/FPADM, adoptadas por la Aseguradora o Reaseguradora para la cual comercializa sus productos y servicios

Aplicar

La debida diligencia que corresponda a la clasificación del riesgo del consumidor del servicio de seguros o de quien actúe en su nombre

Funciones del Enlace Responsable

Art. 36

Son funciones del enlace responsable de los corredores de seguros, las siguientes:

Monitorear y Actualizar

Periódicamente las transacciones y operaciones realizadas por los consumidores del servicio de seguros, para establecer la existencia de casos considerados como inusuales o sospechosos que ameriten un ROS.

Notificar

En tiempo oportuno las operaciones sospechosas a la UAF.

Otras

Necesarias para cumplir con las disposiciones legales para la prevención del BC/FT/FPADM.

Medidas de Control y Prevención

Art. 37

1

Diseñar, documentar e implementar una Política de Conozca al consumidor del servicio de seguros.

2

Categorizar y segmentar a los contratantes, conforme al nivel de riesgo potencial de actividad ilícita que pueda afectar los productos y servicios requeridos por éste (**podrán apegarse a las políticas de la aseguradora**).



Debida Diligencia

Art. 38

1

Realizar la debida diligencia del consumidor del servicio de seguros y mantenerla actualizada.

2

Aplicar la debida diligencia en concordancia con las medidas y requisitos de identificación (Debida Diligencia para los Sujetos Obligados del sector de seguros del grupo A).


3

Evaluar el perfil financiero del consumidor del servicio de seguros (sea persona natural o jurídica y otra estructura jurídica).

Art. 39

Los corredores de seguros deberán mantenerse en constante capacitación sobre las disposiciones establecidas en las normativas para la prevención del BC/FT/FPADM, así como técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas, para entender los riesgos de BC/FT/FPADM a los que están expuestos, los controles que mitigan dichos riesgos y el impacto personal de sus acciones.

Capacitación Específica



Coordinar con las Compañías de Seguros y de Reaseguros con las cuales comercializa sus productos y servicios y sesiones de capacitación específica.

Participar de las capacitaciones que ofrecen la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá y la Unidad de Análisis Financiero.

Conforme al tamaño y complejidad del corredor de seguros deberá contar con capacitaciones para:

- Enlace responsable
- Personal Clave
- Miembros de Junta Directiva

Conocimiento de Colaboradores

Art. 40

Los corredores de seguros, persona natural o jurídica deberán:



Recepción de dinero



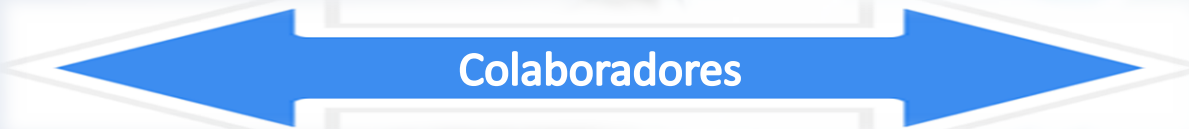
Control de información



Seleccionar adecuadamente



Supervisar la conducta



- Conservando la constancia documental del control y
- Su disponibilidad a solicitud de la SSRP

Mantenimiento de Archivos

Art. 41

Los corredores de seguros, persona natural o jurídica deberán:



Reporte de Operaciones en Efectivo y Cuasi-efectivo

Art. 42

Los formularios destinados para el cumplimiento del artículo 53 de la Ley 23 del 27.4.2015 :



La UAF Y SSRP diseñarán y actualizarán los formularios para los reportes de Efectivo y Cuasi- Efectivo



. Los formularios RTE se utilizarán para cada operación que califique
. Serán enviados directamente a la UAF en los primeros (5) días hábiles de cada mes a través de los medios que la UAF señale



Cuando el corredor de seguros no realice transacciones en efectivo o cuasi efectivo, lo comunicarán a la UAF, utilizando para ello una Declaración Jurada Definitiva, por una sola vez para la aprobación de la UAF



Los documentos que sustentan la transacción se conservarán por un plazo no menor de (5) años desde el momento de su emisión.

El Manual de prevención de BC/FT/FPADM debe contar con el procedimiento estructurado para los Reportes de Efectivo y Cuasi - Efectivo

Reporte de Operaciones Inusuales

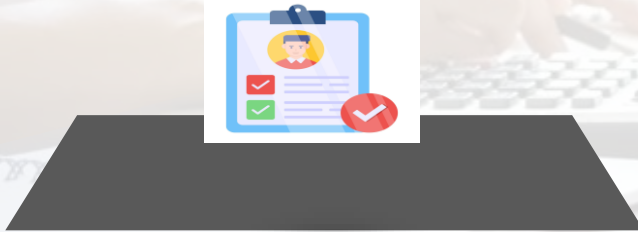
Art. 43 Los corredores de seguros deben contar con medidas que les permita la detección oportuna de las operaciones inusuales, que cumplen cuando menos con las siguientes características:



No guarda relación, con la actividad económica o salen de los parámetros fijados por el corredor de seguros.



No tiene explicación o justificación razonable.



Verificando si la operación es cónsona entre el perfil financiero vs. transaccional o actividad del consumidor del servicio de seguros, dejando constancia que sustente el hecho inusual con las observaciones respectivas.



De no ser sustentada la operación razonablemente, se debe proceder con un ROS a la UAF.

Dejar constancia de:

- ✓ Cada operación inusual detectada
- ✓ Responsable del análisis
- ✓ La determinación de reportarla o no.

El Manual de prevención de BC/FT/FPADM debe contar con el procedimiento estructurado para cumplir con el requisito de Operaciones Inusuales

Reporte de Operaciones Sospechosas

Art. 44

1

Los corredores de seguros deben llevar un registro de las operaciones sospechosas vinculadas con el BC/FT/FPADM que contengan la siguiente información:

Datos de la transacción

Fecha

Montos

Tipo de Operación

Observaciones de la persona que definió que la transacción u operación es sospechosa

2

Notificar de inmediato en los formularios diseñados para tal efecto, dentro de los (15) días calendario a partir de la detección del hecho, transacción u operación o fallas en los controles.

Podrán solicitar una prórroga de (15) días calendarios en casos complejos.

3

Actualizar el expediente del consumidor del servicio de seguros.

El Manual de prevención de BC/FT/PADM debe contener el procedimiento para el ROS.

Reportes de Operaciones Sospechosas

Art. 45 y 46

Guía de Operaciones Sospechosas: La Superintendencia establecerá una guía de ejemplos que merecen observación, tanto para el grupo A y grupo B, a fin de determinar otros elementos de análisis.

Los sujetos obligados no serán sujetos a responsabilidad civil o penal por presentar ROS.

Los sujetos obligados no podrán hacer de conocimiento del consumidor que la información les ha sido solicitada o proporcionada.



Enlace Responsable

Art. 5 y 35

Persona natural responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, dentro del sujeto regulado.

Grupo A

Los sujetos obligados del grupo A deberán designar una persona de nivel ejecutivo al interior de su organización denominada “Oficial de Cumplimiento”, responsable de servir como enlace responsable con la Superintendencia y la Unidad de Análisis Financiero.

Grupo B

Los sujetos obligados del **grupo B, cuando estos sean personas jurídicas, deberán designar a una persona de nivel ejecutivo** al interior de su organización denominada “Enlace Responsable”, quien será el garante de servir como responsable de servir como enlace responsable con la Superintendencia y la Unidad de Análisis Financiero. En los casos que **sea persona natural, serán estos los enlaces responsables.**

Funciones del Oficial de Cumplimiento

Art. 10



1

Actualizar anualmente las políticas de Cumplimiento.

2

Capacitar al personal con relación a lo establecido en la norma y sus modificaciones.

3

Implementar herramientas tecnológicas para el monitoreo de las transacciones (comercial, cobros, suscripción y reclamos).

4

Diseñar matriz de riesgo para: clientes, institucional, productos, servicios y nuevas tecnologías, colaboradores.

5

Velar que la compañía cumpla con los lineamientos establecidos en la norma.

8

Analizar las operaciones inusuales y posteriormente realizar reporte de operaciones sospechosas (ROS) a la Unidad de Análisis Financiero.

7

Presentar informes trimestrales ante el Comité de Cumplimiento y la Junta Directiva sobre la gestión de Cumplimiento.

6

Velar que los regulados del Grupo B, con los cuales mantenemos relación comercial cumplan con los lineamientos establecidos en la norma.

11

El Oficial de Cumplimiento no podrá desempeñar funciones relacionadas con: tratos, comunicación o relación con el consumidor de seguros, recepción de dinero, transacciones propias del seguro, diseño de productos o servicios.

10

Confeccionar informes regulatorios para la SSRP y la UAF.

9

Velar que se cumpla con las actualizaciones de los expedientes de los colaboradores y clientes.

DEBIDA DILIGENCIA



Debida Diligencia – Consumidor del Servicio de Seguros

Art. 38

Deberán implementar las medidas de prevención relacionadas con la debida diligencia del consumidor del servicio de seguros con:



Esta debida diligencia de los sujetos obligados del sector seguros del grupo B **deberá ser aplicada en concordancia con las medidas y requisitos establecidos en el Capítulo III de Debida Diligencia para los sujetos obligados del sector seguros del grupo A.**

Programa de Cumplimiento para la Prevención del BC/FT/FPADM

Art. 12

Los sujetos obligados del sector de seguro del grupo A deberán contar con un programa de cumplimiento anual para la prevención del BC/FT/FPADM adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones que realiza. Para ello el Área de Cumplimiento ha diseñado un Plan Anual con las diferentes actividades que deben ser ejecutadas por éste:



Prevención del BC/FT/FPADM: validación del proceso de Debida Diligencia de Clientes, Proveedores, Colaboradores y Beneficiarios en el cual se revisa que se está cumpliendo con la documentación regulatoria exigida por la norma.



Reportería: confección de reportes periódicos para el Regulador.



Gobierno Corporativo: ejecución de reuniones del Comité de Cumplimiento y Junta Directiva, a fin de mantenerlos informados sobre el avance del Plan Anual de Cumplimiento.



Capacitaciones: diseño de un programa de capacitación que contempla al personal nuevo y existente, así como capacitaciones especializadas a las áreas que mantienen contacto con los clientes, capacitaciones a corredores de seguros y canales de comercialización.



Gestión Documental: creación y/o actualización de las diferentes políticas, procedimientos, formularios, matrices de riesgo y metodologías del Área de Cumplimiento, las cuales deben mantenerse actualizadas.



Auditorías: velar que se ejecuten las diferentes auditorías, tanto interna como independiente y dar seguimiento a la ejecución del plan de acción de las mismas.



Monitoreo: análisis y seguimiento continuo de las diferentes transacciones que se ejecutan en las áreas.

Manual de Prevención de BC/FT/FPADM

Art. 14

Los sujetos obligados del sector de seguro del grupo A deberán contar con un manual de prevención de BC/FT/FPADM, el cual debe ser actualizado anualmente. Este manual debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Clasificación de riesgo: todo cliente debe tener una clasificación de riesgo en concordancia con la evaluación de riesgo definida por la compañía, a fin de establecer el proceso de debida diligencia que corresponde. Esta clasificación de riesgo deberá estar asociada a la actividad, producto, canal, zona geográfica del cliente y cualquier otro elemento que la compañía considere necesario.

2. Aplicación de la Debida Diligencia: se aplicará una debida diligencia tanto para persona natural como para persona jurídica, así como al beneficiario final, con base en la clasificación de riesgo establecida.

3. Actualización de clientes: la actualización de esta debida diligencia deberá estar asociada a la clasificación de riesgo de BC,FT,FPADM del consumidor del servicio de seguro, la cual deberá efectuarse con base en la siguiente frecuencia:

- Clientes de riesgo bajo: cada 60 meses (5 años)
- Clientes de riesgo medio: cada 24 meses (2 años)
- Clientes de riesgo alto: anualmente.

4. Metodología para efectuar reportes de operaciones sospechosas: contiene los pasos para realizar un reporte ROS a la UAF.

5. Detallar las funciones y las diferentes actividades que se desarrollan dentro del Área de Cumplimiento.

Políticas de Cumplimiento

Art. 15

Los sujetos obligados del sector de seguro del grupo A deberán contar con un manual de prevención de BC/FT/FPADM, el cual debe ser actualizado anualmente. Este manual debe contener como mínimo los siguientes aspectos:



- 01 Debita Diligencia del Cliente
- 02 Debita Diligencia del Sujeto Obligado del Grupo A y Grupo B
- 03 Debita Diligencia de Proveedores
- 04 Debita Diligencia del Colaborador
- 05 Reserva y Confidencialidad de la Información
- 06 Gestión Adecuada de la Herramientas Tecnológicas
- 07 Capacitación a Colaboradores, Corredor de Seguros y Canales de Comercialización
- 08 Conservación de Documentos

Conocimiento de los Colaboradores

Art. 16

Los sujetos obligados del sector seguros deberán adoptar un sistema adecuado de preselección de sus colaboradores, para asegurar normas estrictas de contratación y seguimiento de su comportamiento.

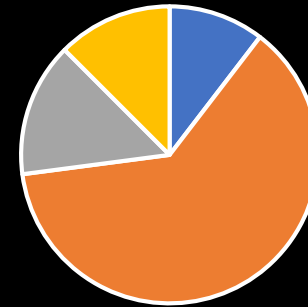
Cada colaborador deberá ser evaluado bajo una metodología de riesgo en materia de prevención de BC/FT/FPADM, a fin de obtener una calificación de riesgo.

Adicionalmente se deberá realizar una debida diligencia continua de los colaboradores, en función de la calificación de riesgo obtenida.

Ésta debida diligencia será actualizada mientras dure la relación laboral, con una periodicidad acorde a la evaluación de desempeño anual o similar.



Capacitaciones a desarrollar durante el año:



- 1.Inducciones
- 2.Especializada (Comercial, Suscripción, Cobros, Reclamos, Conservación y Atención al Cliente).
- 3.Entrenamiento para Cumplimiento y Auditoría.
- 4.General (anual)

Evaluación de Riesgo y Evaluación Independiente

Art. 17 y 18

Art. 17

Anualmente se deberá realizar una evaluación de riesgo, que permita tomar las medidas necesarias para identificar, evaluar y comprender los riesgos de BC/FT/FPADM.

La Matriz incluirá los resultados del monitoreo, auditorías internas y/o evaluaciones independientes, hallazgos emitidos por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.



Art. 18

Cada 2 años la compañía deberá someterse a una evaluación del área de Cumplimiento. Ésta deberá ser realizada por un ente independiente a nuestros auditores internos y/o externos, con la finalidad de evaluar la eficacia de nuestro programa de Cumplimiento.

Análisis y evaluación de las variables o factores de riesgo del consumidor del servicio de seguros

Art. 25

Para el análisis y evaluación de riesgo de cada consumidor del servicio de seguros, los sujetos obligados del sector seguro del Grupo A, seleccionarán entre las siguientes variables o factores sin estar limitados:

Nacionalidad

País de nacimiento o país de constitución

País de residencia

Profesión u oficio

Zona geográfica de las actividades del negocio del cliente

Actividad económica y financiera del cliente

Tipo de estructura jurídica utilizada, en los casos que aplique

Tipo de seguro, monto y frecuencia de las transacciones producto de la actividad de seguro

Transferencias electrónicas locales, transfronterizas o cualquier otro medio de pago

Origen de los recursos (nacionales e internacionales)

Fuente de los recursos

Personas Expuestas Políticamente (PEP)

Canales de comercialización

Identificación adecuada, verificación razonable y documentación

Art. 19



01

Se deberán aplicar medidas de identificación adecuada, verificación razonable y documentación a **todos los consumidores del servicio de seguros, tanto nuevos como existentes, así como también al beneficiario final.**

02

En base al resultado de la evaluación de riesgo que obtenga cada cliente, se **aplicará el tipo de debida diligencia que corresponda**, la cual podrá ser: **simplificada, estándar o reforzada**. Ésta deberá estar acompañada de **datos y documentación** que nos ayude a identificar y conocer al cliente.

03

Conforme al riesgo que representa cada cliente será la frecuencia en la que se deberán llevar a cabo las actualizaciones, **riesgo alto: anualmente, riesgo medio: cada 2 años y riesgo bajo: cada 5 años.**

04

Es importante aclarar que **un cliente puede cambiar de nivel de riesgo durante la relación comercial**, por lo que corresponderá realizar una debida diligencia distinta a la inicial.

05

La norma establece que **no se deberá iniciar la relación comercial** ni otras transacciones con aquellos clientes **que se nieguen a un proceso de debida diligencia** (reportar a Cumplimiento).

Medidas básicas de debida diligencia – Persona Natural

Art. 21



Requisitos de identificación – Persona Natural

Art. 22

Los datos mínimos que deben obtenerse en toda relación contractual de seguros, a fin de realizar la debida diligencia de una persona natural son:

- 1.Nombre completo de la persona
- 2.Fecha y país de nacimiento
- 3.Género
- 4.Nacionalidad
- 5.País de residencia
- 6.Dirección residencial
- 7.Número de documento de identificación personal o pasaporte
- 8.Perfil Financiero
- 9.Datos y dirección laboral
- 10.Profesión
- 11.Ocupación laboral
- 12.Número de teléfono
- 13.Correo electrónico
- 14.Lugar o lugares donde el cliente tributa por sus ingresos
- 15.Cualquier otro dato que atienda regulaciones especiales cuando apliquen, requeridos por la Ley 23 de 2015, sus modificaciones y reglamentos.



Medidas básicas de debida diligencia – Persona Jurídica y otras estructuras jurídicas

Art. 23

Solicitar evidencia de la incorporación y vigencia de las personas jurídicas u otras estructuras jurídicas

Identificar al beneficiario final, y en el caso que sea una persona jurídica, la DD se extenderá hasta la persona natural que es el propietario efectivo o controlador.

Solicitar el documento de identidad de los directores, dignatarios, accionistas, apoderados legales y representantes legales, así como su domicilio.

Verificar a la persona jurídica y a todas las personas naturales que han sido identificadas, contra listas de riesgos locales o internacionales relaciones con prevención de BC/FT/FPADM

Entender la naturaleza del negocio del consumidor de servicios de seguro, así como su estructura accionaria y de control

Identificar y validar a los beneficiarios finales de estructuras jurídicas con registro o certificado de acciones al portador

Abstenerse de iniciar o continuar la relación de negocio o efectuar transacciones cuando no se haya podido identificar al beneficiario final



Requisitos de identificación – Persona Jurídica

Art. 24

Los datos mínimos que deben obtenerse en toda relación contractual de seguros, a fin de realizar la debida diligencia de una persona jurídica son:

1. Razón social de la empresa
2. Nombre Comercial
3. Fecha y lugar de constitución
4. Registro Único de Contribuyente (si aplica)
5. Aviso de Operación (si aplica)
6. Dirección física
7. País de constitución y datos de inscripción
8. Descripción de la actividad a la que se dedica
9. Nombre completo y dirección del agente residente
10. Nombre completo, dirección y documento de identificación de los: directores, dignatarios, apoderado registrado y/o representante legal y administradores.
11. Nombre completo y documento de identificación de los accionistas y beneficiarios finales
12. Perfil financiero
13. Lugar o lugares donde el cliente tributa por sus ingresos
14. Cualquier otro dato que atienden regulaciones especiales cuando apliquen, requeridos por la Ley 23 de 2015, sus modificaciones y reglamentos



Medidas de debida diligencia simplificada

Art. 26

Las posibles medidas deberán ser acorde a lo establecido en la Ley 23 de 2015 y sus modificaciones y a los datos mínimos que permitan completar los reportes a la UAF.



Aplica a los siguientes casos:

1. Pólizas de microseguros
2. Pólizas con acreencia hipotecaria
3. Pólizas colectivas de seguro tomadas por personas naturales o jurídicas por cuenta o favor de sus empleados. El contratante debe completar la información en su totalidad.
4. Seguro obligatorio de auto
5. Pólizas con prima anual menor a B/.10,000
6. Pólizas de seguros cuyo pago único no supere los B/.10,000.00

- 1.Nombre completo
- 2.Fecha de nacimiento
- 3.Número de identificación personal y copia del documento
- 4.Nacionalidad
- 5.Dirección residencial
- 6.Teléfono
- 7.Correo electrónico
- 8.Ocupación actual

- 1.Razón social de la empresa y RUC
- 2.País de constitución
- 3.Dirección principal
- 4.Teléfono y correo electrónico
- 5.Actividad
- 6.Nombre del representante legal o apoderado
- 7.Número de identificación del representante o apoderado legal
- 8.Directores: nombre, apellido, cédula o pasaporte, fecha de nacimiento, nacionalidad (mínimo 3 personas) y copia del documento

Medidas de debida diligencia reforzada

Art. 27

Serán considerados de alto riesgo y por ende se deberá tomar medidas adecuadas de identificación, verificación razonable y documentación reforzada a aquellos consumidores del servicio de seguros, transacciones u operaciones:

Los que se indiquen en el plan de evaluación de riesgos

Personas Expuestas Políticamente

Negocio con un alto volumen de operaciones en efectivo

Personas jurídicas y otras estructuras jurídicas con registros de acciones al portador

Relaciones contractuales y/o negocios y operaciones con consumidores de servicios de seguros constituidos o domiciliados en territorios o jurisdicciones de alto riesgo o aquellos que supongan transferencias de fondos desde o hacia tales países, territorios o jurisdicciones de alto riesgo

Colocaciones de negocio facultativos y/o fronting con prima superior a B/. 100,000.00

Transacciones mediante transferencias electrónicas transfronterizas o cualquier otro medio de pago de una o varias transacciones que al finalizar el día o la semana sumen B/. 10,000.00

Transacciones u operaciones relacionadas a armamento, municiones y todo tipo de equipo militar o bélico

Transacciones u operaciones que puedan afectar el medio ambiente

Cuando existan sospechas de operaciones que pudiesen estar relacionadas con BC/FT/FPADM, debiendo reportarlo a la UAF

Medidas de debida diligencia reforzada

Art. 28

Las posibles medidas de debida diligencia ampliada o reforzada que podrán aplicar los sujetos obligados del Grupo A al consumidor de servicios de seguro son las siguientes:



Obtención de información adicional sobre los datos relacionados a ocupación, volumen de activos, información disponible a través de bases de datos públicas, internet, etc, y actualización con más sistematicidad de los datos de identificación del contratante y/o asegurado y beneficiario del seguro;



Obtención de información adicional sobre el carácter que se pretende dar a la relación comercial;



Obtención de información adicional sobre el origen y la fuente de los fondos o de las riquezas;



Obtención de información sobre las razones de las transacciones intentadas o efectuadas;



Obtención de la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación comercial;



Monitoreo más intenso del perfil transaccional y el perfil financiero, así como la relación comercial, incrementando la cantidad y la duración de los controles aplicados y selección de los patrones de transacciones que necesiten un mayor examen.

DATOS IMPORTANTES



Identificación formal del beneficiario del seguro

Art. 20

1

Obtener la identidad del beneficiario o beneficiarios del seguro una vez sean designados por el asegurado o al momento del pago al beneficiario.

3

Todo beneficiario de una póliza de seguro debe ser considerado como una variable o sub-factor de riesgo relevante al momento de determinar si aplica una debida diligencia ampliada.

2

Previo al pago de la obligación, debemos comprobar la identidad del beneficiario o beneficiarios del seguro.

4

Cuando el sujeto obligado del sector de seguros del grupo A no pueda cumplir con estos puntos, podrá considerar la viabilidad de llevar a cabo un ROS a la Unidad de Análisis Financiero.



Identificación del Beneficiario Final de las Personas Jurídicas

Art. 29

Identificar a los accionistas que posean un porcentaje igual o mayor al diez por ciento (10%) de las acciones, participaciones o derechos de voto en la respectiva persona jurídica.



Las personas jurídicas nacionales o extranjeras, fideicomisos, fundaciones de interés privado, organizaciones no gubernamentales, instituciones de beneficencia o sin fines de lucro, cuyos beneficiarios no puedan ser identificados mediante participación accionaria, se deberá obtener un acta, certificación o declaración jurada en donde detalle el o los beneficiarios finales con un porcentaje igual o mayor al diez por ciento (10%).

Se exceptúan de este requerimiento a las personas jurídicas que cotizan sus acciones en la bolsa de valores de Panamá o de una jurisdicción reconocida por la Bolsa de Valores de Panamá o de propiedad de un organismo internacional, multilateral o de un Estado, los bancos, aseguradoras y reaseguradoras.

Personas Expuestas Políticamente

Art. 30 y 31



Se deberá adoptar una debida diligencia ampliada o reforzada del consumidor del servicio de seguros tanto para los nacionales como internacionales, por ser considerado un perfil de riesgo alto.

Se deberá obtener la aprobación de la Alta Gerencia para establecer o continuar las relaciones de negocios.

Identificar el perfil financiero en cuanto al origen y la fuente de su patrimonio, así como la fuente de los fondos.

Efectuar el seguimiento continuo e intensificado de las transacciones u operaciones durante toda la relación comercial.

Adoptar medidas de debida diligencia ampliada para determinar si los beneficiarios del seguro son personas expuestas políticamente. Esto se deberá hacer a más tardar en el momento del pago de los activos o siniestro cubierto.

No se podrán tener tratos discriminatorios para con las personas que se clasifiquen como PEP.

Países, territorios o jurisdicciones de riesgo

Art. 34

Los sujetos obligados del sector de seguros del grupo A, deberán aplicar una debida diligencia proporcional a los riesgos de las relaciones comerciales y transacciones con el consumidor de servicio de seguro, sean personas naturales o jurídicas de países, territorios o jurisdicciones de riesgo que:



No cuenten con sistemas adecuados de prevención de BC/FT/FPADM



Se encuentran sujetos a sanciones, embargos, prohibición o restricciones comerciales o económicas



Presenten niveles significativos de corrupción u otras actividades criminales



Sean segmentados como de Alto riesgo por el GAFI, donde le exija la aplicación de medidas de diligencia ampliada o reforzada.



Faciliten o apoyen actividades Terroristas y el Financiamiento de Armas de Proliferación Masiva.

Para determinar los países, territorios o jurisdicciones de riesgo, se recurrirá a fuentes confiables, tales como los Informes del GAFI y otros organismos internacionales reconocidos.

Países, territorios o jurisdicciones de riesgo

Art. 34



Países en lista gris febrero 2023

1.Albania	10.Jordania	19.Sudán del Sur
2.Barbados	11.Mali	20.Siria
3.Burkina Faso	12.Marruecos	21.Tanzania
4.Cambodia	13.Mozambique	22.Turquía
5.Islas Caimán	14.Nigeria	23.Uganda
6.Rep. Dem. del Congo	15.Panamá	24.Emiratos Árabes Unidos
7.Gibraltar	16.Filipinas	25.Yemen
8.Haití	17.Senegal	
9.Jamaica	18.Sudáfrica	



Países en lista negra febrero 2023

- 1.Rep. Democrática de Korea
- 2.Irán
- 3.Myanmar

Se deberá aplicar una debida diligencia ampliada a aquellos clientes de países, territorios o jurisdicciones de riesgo: países listados por GAFI, listas sancionatorias o aquellos países que faciliten actividades relacionadas al terrorismo y el FPADM.

Criterios para la graduación y aplicación de las sanciones

Art. 55

Se graduará y aplicará las sanciones considerando criterios atenuantes y agravantes.

Amonestación o llamado de atención escrita.

Multas desde 5 mil hasta 5 millones de dólares.

Prohibición temporal para realizar determinadas operaciones u operar determinados ramos.

Suspensión de la licencia o autorización para operar.

Cancelación de la licencia.

Circunstancias atenuantes y agravantes

Art. 59

La Superintendencia graduará y aplicará las sanciones considerando los siguientes criterios: circunstancias atenuantes y agravantes.

ATENUANTES

- Subsanación de la infracción por iniciativa propia: reduce hasta un 40% el monto de la sanción.
- Colaboración del Infractor: reduce hasta un 30% el monto de la sanción.



AGRAVANTES

- La habitualidad
- La reincidencia
- La intencionalidad
- La desobediencia
- El ocultamiento
- La amenaza
- Nivel jerárquico
- Impedir u obstruir la labor de la Superintendencia
- Naturaleza de la acción u omisión

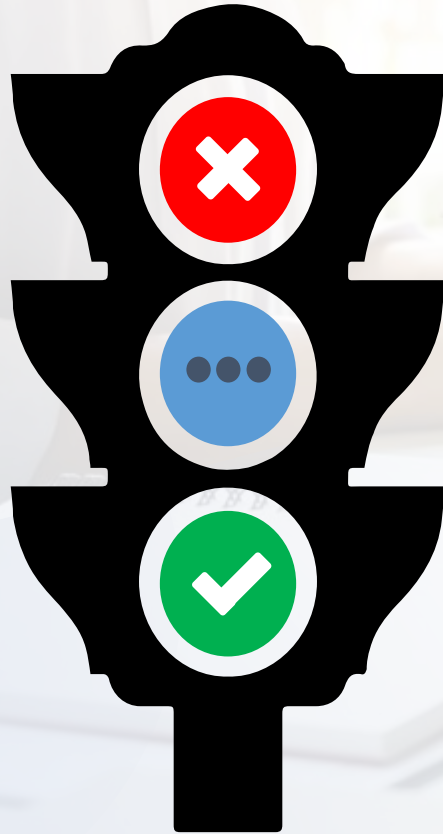


Art. 60. Concurso de infracciones

Si por la realización de una misma conducta, el infractor incurriese en más de una violación de las disposiciones que en materia de prevención de BC/F/T/FPDM o infracción, se aplicará la sanción prevista para la violación o infracción de mayor gravedad.

Clasificación de Infracciones

Art. 61, 62 y 63



MÁXIMA

INFRACCIONES DE GRAVEDAD MÁXIMA

Multa superior a un millón de balboas (B/.1,000,000.00) hasta cinco millones de balboas (B/.5,000,000.00)

MEDIA

INFRACCIONES DE GRAVEDAD MEDIA

Multa superior a quince mil balboas (B/.15,000.00) hasta un millón de balboas (B/.1,000,000.00)

LEVE

INFRACCIONES DE GRAVEDAD LEVE

Multa de cinco mil balboas (B/.5,000.00) hasta quince mil balboas (B/.15,000.00).

Infracciones

Art. 61

Retraso u omisión en la presentación de información o documentación solicitada por la Superintendencia

Infracciones de gravedad leve



Serán sancionadas con multas de cinco mil balboas (B/.5,000.00) hasta quince mil balboas (B/.15,000.00), las siguientes por acción u omisión por negligencia o imprudencia



Si después de haber sido amonestado o recibir llamado de atención escrita, omiten presentación de información o documentación solicitada por la Superintendencia.



Retraso u omisión de información o documentación solicitada por la Unidad de Análisis financiero.



Si después de haber sido amonestado o recibir llamado de atención escrita no asisten a capacitaciones brindadas por la Superintendencia..



No haber asistido a capacitaciones brindadas por la Unidad de Análisis Financiero, la Superintendencia u otra entidad, donde el tema a tratar sea prevención de BC/FT/FPADM.



No haber ejecutado durante el año calendario el programa de Capacitaciones que corresponde al sujeto obligado del grupo A y del grupo B.



Si el Manual de prevención de BC/FT/FPADM no está diseñado a su tamaño, importancia relativa y grado de complejidad de sus actividades, estructura de negocios, volumen de actividad de promoción o comercialización de seguros.



Por no contar con una evaluación de riesgos acorde a sus realidades de clientes, productos, servicios, zonas geográficas, ubicación geográfica y canales de comercialización.



Infracciones

Art. 62

Este artículo resume en 14 numerales cada una de las infracciones específicas en la que los sujetos regulados podrían ser sancionados, de las cuales se mencionan las más relevantes.

Infracciones de gravedad media



Serán sancionadas con multas superiores a quince mil balboas (B/.15,000.00) hasta un millón de balboas (B/.1,000,000.00), las siguientes por acción u omisión por negligencia o imprudencia



No contar con procedimientos necesarios que tengan por finalidad, la identificación, verificación actualización de la información y documentación del consumidor del servicio de seguros, así como aquellos que se encuentren bajo la categoría de persona expuesta políticamente (PEP) nacionales o extranjeras, así como los beneficiarios finales y cualquier persona que esté actuando en nombre del consumidor del servicio de seguros.



No llevar el registro de las operaciones efectivo y cuasi - efectivo.



No cumplir con el diseño de controles para la aplicación de medidas preventivas con un enfoque basado en riesgo.



No haber realizado el análisis del riesgo asociado al perfil del consumidor del servicio de seguros y sus operaciones, a fin de determinar el establecimiento de medidas de debida diligencia.



No comunicar las operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero.



No contar con un Manual para la prevención del BC/FT/FPADM basado en riesgo.



No cumplir con la designación de un Oficial de Cumplimiento y que este no cumpla con requisitos exigidos por la normativa.



No brindar a la Superintendencia las facilidades necesarias para el inicio y desarrollo de las visitas de supervisión.



Infracciones

Art. 63

Este artículo menciona 6 infracciones de gravedad máxima en las cuales el sujeto obligado al incurrir podría ser sujeto a las sanciones establecidas bajo este rubro.

Infracciones de gravedad máxima



Serán sancionadas con multas superior a un millón de balboas (B/.1,000,000.00) hasta cinco millones de balboas (B/.5,000,000.00), las siguientes por acción u omisión por negligencia o imprudencia



No comunicar a la Unidad de Análisis Financiero las operaciones realizadas dentro del sujeto obligado del sector seguros del grupo A o grupo B, teniendo fuertes indicios o la certeza de la comisión de delitos de BC/FT/FPADM.



Revelación del inicio de actuaciones al consumidor del servicio de seguros, de manera que pudiera verse afectada la investigación de los delitos de BC/FT/FPADM.



Alterar o manipular información solicitada por la Superintendencia, como organismo de supervisión, la Unidad de Análisis Financiero u otra autoridad respectiva, establecida por la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, sus modificaciones y su reglamentación.



La recurrente de no proporcionar información que haya sido solicitada por la Superintendencia, la Unidad de Análisis Financiero y Cualquier otra Autoridad competente.



El incumplimiento recurrente del deber de proceso de congelamiento preventivo establecido en la ley No. 23 de abril de 2015.



La resistencia, obstrucción o el incumplimiento de la obligación de colaborar cuando medien requerimientos por escrito de la Superintendencia, como organismo de supervisión.



apadea
Asociación Panameña de Aseguradores

www.apadea.org